



SECRETARÍA  
SALA DE LO CONSTITUCIONAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
FAX 22810781

## NOTIFICACIONES

### SALA DE LO CONSTITUCIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 12:43

Jaa

Recibido el: 12 MAY 2023

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

**HAGO SABER:** que en el proceso de Amparo número **110-2017 y acum.**, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con fecha 6 de enero de 2023, ha pronunciado la resolución que literalmente **DICE:**

**110-2017 y acumulados.**

**Amparo**

**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.** San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día seis de enero de dos mil veintitrés.

Se tienen por recibidos: (i) el escrito presentado por el abogado Henry Salvador Orellana Sánchez, como apoderado de la sociedad Banco G&T Continental El Salvador, Sociedad Anónima –amparo 133-2017–, mediante el cual actualiza su personería, solicita que se tenga por evacuado el término probatorio, comisiona personas para recibir actos procesales de comunicación e incorpora documentación; (ii) los escritos presentados por el abogado Daniel Eduardo Olmedo Sánchez, en calidad de apoderado de las sociedades Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima –amparo 256-2017–, y Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima –amparos 110-2017 y 198-2018–, por medio de los cuales actualiza el carácter con el que comparece, ratifica lo expuesto en sus anteriores intervenciones y, además, anexa documentación; (iii) el escrito firmado por el abogado Iván Joaquín Martínez Sermeño, como apoderado de la sociedad Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima –amparo 118-2017–, mediante el cual solicita que se autorice su intervención en el referido carácter, confirma los argumentos expuestos por el anterior apoderado de su mandante e incorpora documentación; (iv) los escritos firmados por el abogado Edy Vladimir Urquilla Valle –presentados por correo electrónico y en ventanilla de esta Sala–, en calidad de apoderado de las sociedades Molinos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable –amparo 463-2018–, Sistemas Comestibles, Sociedad Anónima de Capital Variable –amparo 397-2018–, y Cementerio Jardín Diego de Holguín, Sociedad por Acciones de Economía Mixta –amparo 396-2018–, por medio de los cuales pide que se autorice su intervención en el mencionado carácter y anexa documentación; (v) el escrito remitido por correo electrónico y firmado por la abogada Yudy Aracely Jiménez Rivera, como apoderada de la sociedad Corporación Mercantil Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable –amparo 398-2018–, mediante el cual solicita que se autorice su intervención e incorpora documentación; (vi) el escrito firmado por el Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, por medio del cual solicita que se tenga por evacuada la fase procesal de prueba y anexa documentación; y (vii) el escrito firmado por el Cuarto Secretario de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, por medio del cual ratifica el contenido de sus anteriores escritos y solicita que se continúe con el trámite respectivo.

Previo a continuar con la tramitación del presente proceso, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

**I. I. A. a.** El abogado Henry Salvador Orellana Sánchez solicita que se tenga por actualizada la personería con la que actúa en este proceso como apoderado de la sociedad

Firma:

Banco G&T Continental El Salvador, Sociedad Anónima –amparo 133-2017–, y para acreditar su personería presenta certificación notarial del testimonio de escritura matriz del poder general judicial con facultades especiales otorgado a su favor –y de otros– el 19 de marzo de 2021 por el Director Presidente y, por ende, representante legal de dicha sociedad.

b. El abogado Daniel Eduardo Olmedo Sánchez pide que se tenga por actualizada la personería con la que actúa en este proceso como apoderado de las sociedades Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima –amparo 256-2017–, y Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima –amparos 110-2017 y 198-2018–. En razón de ello, presenta certificación notarial: (i) del testimonio de escritura matriz del poder general judicial otorgado a su favor –y de otros– el 31 de agosto de 2021 por el representante judicial de la primera de las sociedades citadas; y (ii) del testimonio de escritura matriz del poder general judicial otorgado a su favor –y de otros– el 5 de noviembre de 2020 por el Director Ejecutivo y representante legal de la segunda sociedad mencionada.

c. Al respecto, se advierte que los referidos instrumentos cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) –de aplicación supletoria al proceso de amparo–, por lo que *es procedente tener por actualizadas las personerías de los abogados Orellana Sánchez y Olmedo Sánchez en las calidades indicadas.*

B. Por otro lado, se observa que, si bien los referidos profesionales ratifican las direcciones y medios técnicos señalados previamente para recibir actos procesales de comunicación, el abogado Orellana Sánchez también comisiona a nuevas personas para los mismos efectos, *por lo cual la Secretaría de esta Sala deberá tomar nota de ellas.*

2. A. a. El abogado Edy Vladimir Urquilla Valle solicita que se autorice su intervención en este proceso como apoderado de las sociedades Molinos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable –amparo 463-2018–, Sistemas Comestibles, Sociedad Anónima de Capital Variable –amparo 397-2018–, y Cementerio Jardín Diego de Holguín, Sociedad por Acciones de Economía Mixta –amparo 396-2018–, y para acreditar su personería presenta los siguientes documentos: (i) copia de certificación notarial del testimonio de escritura matriz de poder general judicial otorgado a su favor –y de otros– el 31 de agosto de 2021, por el apoderado general administrativo y mercantil de la sociedad Molinos de El Salvador, quien se encuentra facultado para otorgar este tipo de instrumentos en representación de aquella; (ii) certificación notarial del testimonio de escritura matriz de poder general judicial otorgado a su favor –y de otros– el 31 de agosto de 2021, por el Administrador Único Propietario y, por lo tanto, representante legal de la sociedad Sistemas Comestibles; y (iii) certificación notarial del testimonio de escritura matriz de poder general judicial otorgado a su favor –y de otros– el 25 de agosto de 2020, por el ejecutor especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Cementerio

Jardín Diego de Holguín, quien se encuentra facultado para otorgar tal instrumento en representación de aquella.

b. La abogada Yudy Aracely Jiménez Rivera solicita que se autorice su intervención en este proceso como apoderada de la sociedad Corporación Mercantil Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable –amparo 398-2018–, y para acreditar su personería presenta copia de certificación notarial del testimonio de escritura matriz de poder general judicial y administrativo otorgado a su favor el 7 de julio de 2022 por el Director Presidente y, como tal, representante legal de la referida sociedad.

c. Al respecto, se observa que con la presentación de los citados documentos los profesionales mencionados han acreditado la calidad con la que han comparecido, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 68 y 69 del CPCM, *razón por la cual deben autorizarse sus intervenciones en este proceso así: (i) el abogado Edy Vladimir Urquilla Valle en sustitución de los abogados Adolfo Miguel Salume Barake –amparo 397-2018–, Adolfo Salume Artiñano –amparo 463-2018– y José Francisco Molina Guzmán –amparo 396-2018–; y la abogada Yudy Aracely Jiménez Rivera en sustitución del abogado José Francisco Molina Guzmán –amparo 398-2018–.*

B. Por otro lado, se observa que los referidos profesionales señalan direcciones y medios técnicos para recibir los actos procesales de comunicación, *por lo cual la Secretaría de esta Sala deberá tomar nota de ellos.*

3. A. a. El abogado Iván Joaquín Martínez Sermeño solicita que se autorice su intervención en este proceso como apoderado de la sociedad Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima –amparo 118-2017–, y para acreditar su personería presenta certificación notarial del testimonio de escritura matriz de poder general judicial con cláusulas especiales otorgado a su favor por el Director Presidente de la referida sociedad el 12 de mayo de 2022.

b. Al respecto, se observa que con la presentación del citado documento el profesional mencionado ha acreditado la calidad con la que ha comparecido, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 68 y 69 del CPCM, *razón por la cual debe autorizarse su intervención en este proceso.*

c. Ahora bien, del contenido del referido instrumento se advierte que el otorgante estipuló claramente en una de sus cláusulas que el poder conferido al abogado Martínez Sermeño vencería el 11 de diciembre de 2022, lo que implica que actualmente el mandato ha finalizado.

Teniendo en cuenta lo anterior, a pesar de que cuando el abogado Iván Joaquín Martínez Sermeño presentó su escrito a esta Sala estaba legitimado para representar a la sociedad Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima, en razón de lo mencionado en el párrafo que antecede *resulta procedente prevenir a dicho profesional que, conforme a lo dispuesto en los arts. 68 y 69 del CPCM, actualice su personería en el plazo de tres días hábiles*

presentando la documentación idónea con la cual compruebe que continúa estando facultado para procurar en representación de la mencionada sociedad.

B. Asimismo, se observa que el mencionado abogado señala una dirección y comisiona a una persona para recibir los actos procesales de comunicación, *por lo cual la Secretaría de esta Sala deberá tomar nota de ellos.*

II. 1. A. Se advierte, por un lado, que el abogado Daniel Eduardo Olmedo Sánchez presentó la demanda de amparo clasificada con la referencia 110-2017 como apoderado judicial de la sociedad Banco Scotiabank, Sociedad Anónima, ahora Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima; y, por el otro, que también presentó la demanda de amparo clasificada con la referencia 198-2018 como apoderado de la sociedad Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, cuya pretensión también busca controvertir las disposiciones impugnadas en el presente caso.

B. Al respecto, resulta oportuno señalar que la jurisprudencia de esta Sala ha sostenido –v. gr., en el auto de 12 de abril de 2005, amparo 141-2005– que la figura de la litispendencia produce la improcedencia de la demanda o, en su caso, la finalización anticipada del proceso mediante un sobreseimiento. En ese sentido, se ha explicado que, eventualmente, pueden plantearse ante el ente jurisdiccional dos o más demandas que contengan pretensiones estructuralmente idénticas, las cuales se encuentren siendo controvertidas en distintos procesos; es decir, que sean idénticas en sus elementos subjetivo, objetivo y causal. Esto es lo que se conoce como litispendencia, la cual implica la falta de un presupuesto material para dictar la sentencia de fondo, vicio que puede ser advertido por el mismo tribunal o alegado por las partes.

Así, es importante destacar que a través de dicha institución –entre otros aspectos– se persigue evitar que pretensiones idénticas se traten en distintos procesos, ya que, en tal caso, es contingente el pronunciamiento de sentencias contradictorias que quebranten la cosa juzgada.

C. En ese orden de ideas, es posible sostener que en el presente caso existe una identidad sobrevenida en los elementos de la pretensión planteada en los amparos 110-2017 y 198-2018, ya que ambos procesos estarían incoados por la *sociedad Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima*, en contra de la Asamblea Legislativa y del Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, por haber emitido, respectivamente, las siguientes disposiciones: (i) el art. 4 de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, el cual establece para los grandes contribuyentes la aplicación del 5% sobre el monto total de las ganancias superiores a los \$500,000.00 para el pago de dicho tributo; y (ii) los apartados IV letra d) y V letra d) de la Guía de Orientación N° DG-004/2015, denominada Lineamientos para Facilitar la

Aplicación de la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, de fecha 22 de diciembre de 2015

Por consiguiente, es necesario prevenir al abogado Daniel Eduardo Olmedo Sánchez que se pronuncie sobre la referida situación, por lo que deberá señalar los motivos por los que estima que la pretensión dirigida en el amparo 198-2018 es distinta a la formulada en el amparo 110-2017 o indicar si se trata –en esencia– de la misma pretensión.

2. A. Asimismo, se observa que mediante auto de 28 de abril de 2021 se señaló que el poder otorgado por la sociedad Banco Agrícola, Sociedad Anónima –amparo 329-2017–, había dejado de producir efectos, ya que el nombramiento de su representante había finalizado, por lo que se le previno al abogado Daniel Eduardo Olmedo Sánchez que actualizara su personería presentando la documentación idónea para comprobar que continuaba estando facultado para procurar en representación de la referida sociedad.

B. Según el contenido del acta suscrita por el notificador de esta Sala el 27 de agosto de 2021 el referido abogado fue debidamente notificado, pues consta que la resolución de 28 de abril de 2021 se le entregó personalmente en la dirección señalada para tal efecto y, para constancia, se identificó con su documento de identidad y firmó.

C. Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que, a pesar de que el mencionado abogado tuvo conocimiento de la resolución pronunciada en este proceso y, en particular, de la prevención realizada, no ha comparecido con el fin de subsanarla.

En ese sentido, *resulta procedente prevenirle nuevamente al abogado Daniel Eduardo Olmedo Sánchez que, conforme a lo dispuesto en los arts. 68 y 69 del CPCM, en el plazo de tres días hábiles, actualice su personería* presentando la documentación idónea con la cual acredite que continúa estando facultado para procurar en representación de la sociedad Banco Agrícola, Sociedad Anónima.

3. Finalmente, se advierte que el nombramiento del Director Presidente y, por tanto, representante legal de la sociedad La Casa del Repuesto, Sociedad Anónima de Capital Variable –amparo 382-2018–, finalizó el 29 de junio de 2022, según el contenido de la Credencial de Elección de Junta Directiva inscrita el 2 de julio de 2015 en el Registro de Comercio.

En razón de ello, *resulta procedente prevenir al señor Miguel Salvador Pascual López que, en el plazo de tres días hábiles, actualice su personería* presentando la documentación idónea con la cual compruebe que continúa ejerciendo la representación de la sociedad indicada.

**III.** El abogado Henry Salvador Orellana Sánchez y el Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda solicitaron que se tuviera por evacuada la fase procesal de prueba, por haber ofertado los documentos que constan en el presente proceso. En razón de ello, es preciso apuntar que, según lo dispuesto en el art. 164 inc. 2° del CPCM, basta la

presentación de los instrumentos para que se tengan por agregados inmediatamente al expediente, por lo que resulta innecesario emitir un pronunciamiento dirigido a consumir dicha actuación.

Por otro lado, se observa que la prueba documental aportada por las partes se encuentra relacionada con la base fáctica que rodea la actuación reclamada, por lo que es admisible.

IV. En razón de que ha concluido la fase probatoria, deben conferirse los traslados que ordena el art. 30 de la LPC al Fiscal de esta Corte, a las partes actoras y a las autoridades demandadas por el plazo común de tres días hábiles, con fundamento en los principios de concentración y celeridad procesal, para que formulen sus alegatos finales.

Las partes pueden utilizar esta oportunidad procesal para expresar los argumentos que estimen pertinentes o formular las peticiones que crean oportunas para su defensa. En especial, aquellas deben considerar que, de conformidad con el art. 412 del CPCM, con los alegatos finales se pretende: (i) fijar, concretar y ajustar definitivamente tanto los hechos argüidos como la pretensión a la vista del resultado de la práctica de las pruebas; (ii) relatar en forma clara y ordenada los hechos que se consideran probados, con indicación de las pruebas que los acreditan; (iii) argumentar sobre la falta o la insuficiencia de prueba respecto de los hechos aducidos por la parte contraria, así como sobre los que a su criterio resulten inciertos; y (iv) referirse a los fundamentos de derecho que sean aplicables de conformidad con el resultado de las pruebas recibidas.

**POR TANTO**, con base en las razones expuestas y las disposiciones legales citadas, esta Sala **RESUELVE**:

1. *Tiénese* por actualizada la personería con la que actúan en este proceso: (i) el abogado Henry Salvador Orellana Sánchez, como apoderado de la sociedad Banco G&T Continental El Salvador, Sociedad Anónima –*amparo 133-2017*–; y (ii) el abogado Daniel Eduardo Olmedo Sánchez, en calidad de apoderado de las sociedades Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima –*amparo 256-2017*–, y Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima –*amparos 110-2017 y 198-2018*–; en virtud de haber acreditado la calidad con la que actúan.

2. *Tiénese* al abogado Iván Joaquín Martínez Sermeño como apoderado de la sociedad Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima –*amparo 118-2017*–; al abogado Edy Vladimir Urquilla Valle como apoderado de las sociedades Molinos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable –*amparo 463-2018*–, Sistemas Comestibles, Sociedad Anónima de Capital Variable –*amparo 397-2018*–, y Cementerio Jardín Diego de Holguín, Sociedad por Acciones de Economía Mixta –*amparo 396-2018*–; y a la abogada Yudy Aracely Jiménez Rivera como apoderada de la sociedad Corporación Mercantil Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable –*amparo 398-2018*–.

3. *Previénese* a los abogados Iván Joaquín Martínez Sermeño y Daniel Eduardo Olmedo Sánchez que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, actualicen la documentación con la que acrediten que continúan estando facultados para procurar en representación de las sociedades Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima –*amparo 118-2017*–, y Banco Agrícola, Sociedad Anónima –*amparo 329-2017*–, respectivamente.

4. *Previénese* al abogado Daniel Eduardo Olmedo Sánchez que se pronuncie sobre la identidad sobrevenida en los elementos de la pretensión planteada en los amparos 110-2017 y 198-2018, por lo que deberá señalar los motivos por los que estima que las pretensiones son diferentes o indicar si se trata –en esencia– de la misma pretensión.

5. *Previénese* al señor Miguel Salvador Pascual López que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, actualice la documentación con la que acredite que continúa ejerciendo la representación de la sociedad La Casa del Repuesto, Sociedad Anónima de Capital Variable –*amparo 382-2018*–.

6. *Confíerese* traslado al Fiscal de esta Corte, a las partes actoras y a las autoridades demandadas por el plazo común de tres días hábiles, con fundamento en los principios de concentración y celeridad procesal, para que formulen sus alegatos finales.

7. *Tome nota* la Secretaría de esta Sala: (i) de las nuevas personas comisionadas por el abogado Henry Salvador Orellana Sánchez; (ii) de la dirección y los medios técnicos señalados por el abogado Edy Vladimir Urquilla Valle; (iii) de la dirección y los medios técnicos proporcionados por la abogada Yudy Aracely Jiménez Rivera; y (iv) de la dirección y de la persona comisionada por el abogado Iván Joaquín Martínez Sermeño; todos facilitados para recibir actos procesales de comunicación.

8. *Notifíquese.*

-----  
----- DUEÑAS-----J. A. PÉREZ-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H.N.G.-----  
-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----  
-----RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ-----RUBRICADAS-----  
-----

*En virtud de la pandemia por el COVID-19, a fin de evitar su movilización a esta sede judicial, se advierte que cualquier documentación relacionada al presente proceso la remita a través del correo institucional [sala.constitucional@oj.gob.sv](mailto:sala.constitucional@oj.gob.sv).*

Y para que le \_ sirva de legal notificación \_\_\_\_\_ le \_ extendiendo la presente esquila, San Salvador, a las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

*CUARENTA*  
*MAYO*

*DOCE*

*DOCE*

*VEINTITRES*



*En...*

...atención a que por medio de la resolución que se le notifica se le confiere el **traslado correspondiente al Art. 30 de la Ley de Procedimientos Constitucionales**, hago de su conocimiento que, para poder acceder al proceso si así lo requiere, la Sala de lo Constitucional habilitó el correo electrónico **sala.constitucional@oj.gob.sv.**, por medio del cual puede solicitar se le remita por correo electrónico, copia íntegra del proceso digitalizado en formato PDF y tenga así la oportunidad de consultarlo.

Así mismo, se solicita que, al requerir el proceso por vía electrónica, haga llegar copia de su petición a **icarlos.torres@oj.gob.sv**, para poder así corresponderle con la inmediatez del caso.

